

HOMENAJE A ISIDORO RUIZ MORENO
en el centenario de su nacimiento

*Sesión pública conjunta de las Academias Nacionales de
Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, de Ciencias de
Buenos Aires y de Ciencias Morales y Políticas, en homenaje al
señor académico Dr. Isidoro Ruiz Moreno en el centenario de su
nacimiento, acto realizado el 12 de octubre de 2005*

Apertura del acto a cargo del señor Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, Dr. Gregorio Badeni

La Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, junto a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y la Academia Nacional de Ciencias, en este acto público, desean recordar, con el más profundo respeto al Dr. Isidoro Ruiz Moreno, quien honró a estas corporaciones con su descollante actividad académica y cívica. El académico Segundo V. Linares Quintana decía, citando a Oliver Wendell Holmes, que ningún hombre ha ganado derecho a la ambición intelectual, hasta que haya aprendido a fijar su curso guiado por una estrella que jamás alcanzará. El ilustre académico que hoy evocamos, fue fiel, en su fecunda vida, a esa guía que le señaló el rumbo en su rico y honroso itinerario, que hoy lo hace merecedor de nuestro justificado recuerdo y sentido homenaje. Se referirán a su personalidad el académico Horacio A. García Belsunce por la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, el académico José Domingo Ray por la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires y el académico Jorge Reinaldo Vanossi por la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

*Palabras pronunciadas por el académico
Dr. Horacio A. García Belsunce, en representación de la
Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales
de Buenos Aires*

En nombre y representación de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, cumpla con el honroso mandato de rendir el merecido homenaje al Dr. Isidoro Ruíz Moreno, que fuera nuestro digno académico de número y ex presidente, que durante veintiséis años honró a nuestra Corporación, como lo hizo en todas las instituciones públicas y privadas a las que prestó sus tan valiosos como desinteresados servicios.

Nacido el 13 de septiembre de 1905, se graduó de abogado en la Universidad de Buenos Aires en 1929, con medalla de oro y premio Alberto Tedín Uriburu. A partir de ese entonces inició, sin solución de continuidad, una fecunda y sobresaliente trayectoria como abogado, funcionario, jurista y publicista. En 1937 fue designado profesor adjunto de Derecho Internacional Público en la cátedra de la que era titular su padre en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, cargo del que fue dejado cesante por razones políticas en el año 1952. Producida la Revolución Libertadora de 1955, el rectorado de la Universidad de Buenos Aires lo reincorporó en el año 1956, mediante una resolución que merece recordarse, en cuanto menciona expresamente los cargos que se le habían hecho para relevarlo en la oportunidad antes señalada, y entre los que destaca la resolución mencionada “el no haber adherido a la doctrina nacional justicialista, no haber aceptado la reforma constitucional de 1949, no haber concurrido a homenajes a la memoria de Eva Perón y no haber contestado a una encuesta que se había realizado por las autoridades sobre el movimiento nacional justicialista”. Luego de su reincorporación ganó por concurso la jerarquía de profesor titular de la materia, como digno sucesor intelectual de la herencia recibida de su padre, y cumplió

esas funciones hasta 1970 al llegar al límite de edad para el ejercicio de la cátedra.

En 1956 se lo nombró Consejero Político-Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con rango de embajador, desempeñándose interinamente en 1957 como Subsecretario de Relaciones Exteriores. En el año 1960 la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales designó al Dr. Ruíz Moreno miembro titular, de la cual sería Vicepresidente y luego Presidente para el período 1980-83. También lo incorporaron como miembro de número las Academias Nacionales de Ciencias de Buenos Aires y de Ciencias Morales y Políticas.

Como culminación de su trayectoria profesional y al cumplir, coincidentemente, sus 50 años de graduación, fue elegido Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires.

El ejercicio de su actividad profesional y docente, no le restaron tiempo a su vocación doctrinaria, que lo mantuvo a la vanguardia de la especialidad en el Derecho Internacional Público. A su tesis de 1934 sobre “Derecho público aeronáutico”, le sucedieron sus obras “El derecho internacional público ante la Corte Suprema” y “El pensamiento internacional de Alberdi”, la que recibió en 1948 el premio de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires a la mejor obra del bienio 1945-46. A éstas siguieron sus libros posteriores “Historia de las relaciones exteriores argentinas” y “Estudios sobre la historia diplomática Argentina”.

Como merecido reconocimiento a su trayectoria como jurista y, en particular como internacionalista, fue condecorado por los gobiernos del Perú y de Panamá, y en 1977 recibió el “Laurel del Plata” otorgado por el Rotary Club de Buenos Aires y en 1983 el premio de la “Fundación Alejandro E. Shaw”, con el que se distinguía a las personalidades más destacadas en las ramas de las ciencias, las letras y las artes, confiriéndosele al Dr. Ruíz Moreno el que correspondía a las ciencias jurídicas.

A casi veinte años de su fallecimiento, ocurrido el 10 de mayo de 1986, a los 80 años de edad, corresponde que me haya detenido en la mención sumaria de sus títulos y antecedentes, para revivir en los que fuimos sus alumnos y luego sus colegas en los ámbitos profesionales, docentes y académicos, el recuerdo de quién fue realmente un paradigma o arquetipo en cada una de las varias facetas de su personalidad, que así como sobresalía su talla, se

destacaba su preclara inteligencia, el juicio meditado y reflexivo, y su generosidad de espíritu.

La limitación que el tiempo impone a este homenaje, me impide entrar en la consideración de las opiniones, tesis o doctrinas sentadas por el Dr. Isidoro Ruíz Moreno en el campo del derecho internacional público. No obstante, tengo el deber de recordar su posición, defendida con convicción y firmeza, a pesar de tratarse de un tema opinable y controvertido, como el que expusiera en su discurso de incorporación a la Academia que represento, el 3 de agosto de 1961, bajo el título “Los derechos de la victoria”.

Después de señalar que la Corte Suprema argentina ha impuesto el acatamiento a los actos de los gobiernos “de facto” por “el derecho de la revolución triunfante”, examina a la luz de los antecedentes históricos, nacionales e internacionales, si puede desconocerse la validez de ese principio en el ámbito jurídico internacional. Comienza por recordar la posición de Mariano Varela, Ministro de Relaciones Exteriores de Sarmiento, que sostuvo que “la victoria no da derechos”.

Ante la oposición desatada por la doctrina de Varela, Sarmiento invitó a una consulta al General Bartolomé Mitre a la que asistieron Vélez Sarsfield, Gorostiaga y Avellaneda. Dijo en aquella ocasión el ex presidente Mitre, que “el gobierno argentino no podía sostener que la victoria no da derechos, cuando precisamente ha comprometido al país en una guerra para afirmarlo por las armas. Que si la victoria no daba derechos, la guerra no había tenido razón de ser, puesto que en definitiva ella no había resuelto nada. Que sostener tal doctrina era asumir ante el país una tremenda responsabilidad, declarándole que su sangre derramada, su tesoro gastado, todos sus sacrificios hechos, no habían tenido más objeto que volver a poner todo en cuestión ... El derecho de imponer nace del derecho de hacer la guerra. Se hace la guerra porque no se puede obtener por la paz la solución de una cuestión internacional”. Carlos Pellegrini, refiriéndose a la opinión de Varela, dijo que se trataba de “una frase que lanzamos para contrariar al Brasil, que no era cierta ni en el momento en que se decía ni en ningún momento de la historia”.

Sostiene Ruiz Moreno que en derecho internacional, la violencia o presión sobre el vencido, es la característica de casi todos los tratados de paz y que la cuestión del vicio del consentimiento no se presenta en el derecho internacional como en

el derecho interno. Cita la opinión de Lauterpacht cuando dijo que “si la guerra es un procedimiento basado en el derecho en vista de asegurar su efectividad, sería difícil explicar cómo un tratado obtenido por la guerra, pudiera ser por esta sola razón, considerado sin validez”. Señala que la Corte de Justicia Internacional ha aplicado los tratados de paz de 1815 y 1819 obtenidos por la victoria de las armas y que estas sentencias, entre otras, demuestran que la justicia internacional ha declarado que la victoria sí da derechos.

Esta opinión que hay que ubicarla en el contexto internacional de la época en que fue dada (comienzo de la década del '60 del siglo XX), no es por cierto una verdad dogmática incontrovertible, principalmente cuando la carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha elevado a la categoría de principio, en su art. 5, inc. e), que “la victoria no da derechos”. Por ello, Ruiz Moreno termina la conferencia de su mencionada incorporación académica, diciendo que queda la esperanza de que sea efectiva la fuerza moral y material de la Organización de las Naciones Unidas, cuya carta consagra la obligación, para sus miembros, “de abstenerse de recurrir a las amenazas o al uso de las fuerzas contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.

Paralelo al jurista meduloso y profundo, Ruiz Moreno fue también un ciudadano ilustre y ejemplar. Defendió sus convicciones cívicas con estilo republicano y austero y no dudó en sacrificar en función de ellas posiciones y oportunidades de importancia material. Defendió los principios de nuestra organización institucional, la intangibilidad de la Constitución histórica de 1853 y sus postulados básicos: la libertades civiles y políticas, la idoneidad en el desempeño de los cargos públicos y la vocación de servir al país en su ejercicio y nunca servirse de ellos.

Cada vez que aparecieron corrientes que, efectiva o potencialmente, pusieron en peligro las instituciones nacionales, se alzó la voz de Ruiz Moreno para dar el toque de alarma, pero su actitud no paró allí, sino que invariablemente integró y lideró todos los movimientos cívicos que tuvieron por fin la lucha por el orden jurídico, por la ética política y republicana, por la dignidad de la cátedra universitaria, por la majestad de la justicia y por el respeto de los derechos de las naciones soberanas.

Permitidme, señores académicos, que incurriendo en un exceso del mandato que he recibido, tribute mi modesto, pero muy sentido homenaje personal, a mi profesor del año 1942, al académico que me diera, con inmerecidos elogios, la recepción en las academias nacionales de Ciencias de Buenos Aires y de Derecho y Ciencias Sociales, corporación esta última en la que tuve el honor, veinte años después, de sucederlo en el ejercicio de su presidencia, y al amigo de siempre, a quién admiré como hombre, en la más amplia extensión y comprensión espiritual del concepto.

*Palabras pronunciadas por el académico
Dr. José Domingo Ray, en representación de la
Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires*

I. Proemio

La Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, por mi intermedio, adhiere al justificado homenaje que se le rinde con este acto al Dr. Isidoro Ruiz Moreno (h) conmemorando el centenario de su nacimiento.

Su currículum, su capacidad, los premios recibidos y su hombría de bien han sido puestos de manifiesto, con precisión y galanura, por nuestro distinguido colega y amigo, el Dr. Horacio García Belsunce, quien me antecedió en el uso de la palabra.

Ello me lleva a ceñir mi exposición a la personalidad de nuestro homenajeado en el campo del derecho internacional público en que realizó una labor extraordinaria, tanto en el aspecto doctrinario como en el práctico que es imposible sintetizar en este acto.

Ejerció la docencia en esa materia no solo en la cátedra universitaria y en el ejercicio de la función pública, en el país y en el exterior, sino a través de sus múltiples publicaciones, libros, trabajos y artículos en revistas y diarios de fuste, que van desde antes del año 1929, el de su graduación como abogado con el Premio Universitario (medalla de oro) y Alberto Tedin Uriburu (más alto promedio) hasta poco antes de su fallecimiento, en Mayo de 1986.

De entre esa vasta obra he seleccionado tres libros para hacer una sintética referencia a los mismos y dos artículos en los que se pronuncia sobre temas que fueron muy importantes en las últimas décadas del Siglo XX.

II. El pensamiento internacional de Alberdi

En el prefacio de su obra “El pensamiento internacional de Alberdi” nos dice que se propone destacar algunas de sus ideas que dieron celebridad a otros hombres y que salvo en uno que otro estudio aislado, no se habían considerado hasta entonces.

Después de un capítulo preliminar, la obra se divide en tres partes, la primera sobre el Derecho Internacional Público, la segunda sobre la política internacional y en la tercera se refiere al crimen de la guerra, a la neutralidad, al pacifismo y a la justicia internacional.

La idea de comunidad internacional intuida genialmente - según dice Ruiz Moreno- por el padre Suarez, con su famosa doctrina de la unidad del género humano, derivada de los dogmas del cristianismo, considera que se complementa al concebir Alberdi a la soberanía en forma limitada, reiterando el pensamiento expuesto en 1837 (en su “Fragmento preliminar al estudio del Derecho”) y proclamando que “la idea de toda soberanía ilimitada es impía, insolente e informal”.

Cabe señalar que al exponer el pensamiento de Alberdi, Ruiz Moreno puntualiza sus coincidencias y disidencias y se hace cargo de cuando el ilustre tucumano se pronunció contra la guerra de la Triple Alianza y explica que la simpatía por el Paraguay lo llevó a escribir con vehemencia páginas que lo colocaban como si no tuviera en cuenta la situación que determinó el conflicto y hasta que se le tildara de traidor. No es el caso de entrar a ese tema y frente a esas críticas destaca que Alberdi proclamó con palabras de fuego que es necesario haber mamado el despotismo para calificar de traición el acto de disentir o pensar a la inversa del gobierno.

III. Estudios sobre Historia Diplomática Argentina

En la colección de obras de nuestra Academia de Derecho y Ciencias Sociales tenemos la titulada “Estudios sobre historia diplomática argentina” en la que Ruiz Moreno analiza la labor que desempeñaron personalidades de nuestra historia del Siglo XIX que trascendieron en la política internacional y que seguidamente menciono.

La lectura del libro además de la ilustración que brinda, nos recuerda y describe lo hecho por cada una de esas personalidades. a

través de las circunstancias históricas que condicionaron sus actitudes y es interesante su mención.

Así enfoca el aspecto diplomático de Manuel Belgrano y su misión con el Paraguay y, luego, la que se le encomendó a realizar en España, acompañado de Rivadavia, con instrucciones de carácter “obstensibles” y otras “reservadas”.

Señala que Félix Frías, por encargo de Sarmiento, su contendor en el pasado, defendió con firmeza, en el país trasandino, los derechos de la Argentina frente a las pretensiones de Chile sobre la Patagonia, y su labor la continuó Bernardo de Irigoyen, obteniendo la firma del Tratado de 1881 al que me refiero más adelante.

Puntualiza la labor de Rufino de Elizalde como Ministro de Mitre, a quien le tocó nada menos que afrontar la guerra con el Paraguay informando al cuerpo diplomático que había sido provocada por el dictador Solano López al invadir la Provincia de Corrientes y que debió redactar en una noche el Tratado de la Triple Alianza que fue aprobado por los gobiernos signatarios con muy pocas modificaciones.

De Carlos Tejedor, Ministro de Sarmiento, nos dice que le tocó liquidar esa guerra, complicada por la actitud de Brasil al concertar por separado un Tratado de Paz y otro de Límites con el Paraguay.

No debo olvidar la referencia de Ruiz Moreno a Quirno Costa, quien debió viajar al país trasandino y con prudencia e influencia moral oponerse a las renovadas pretensiones chilenas y que la obra concluye con las reglas sobre política exterior de Julio Argentino Roca que culminaron con la solución de los serios conflictos limítrofes, planteados en el Siglo XIX.

IV. El Derecho Internacional Público ante la Corte Suprema

En “El Derecho Internacional Público ante la Corte Suprema” Ruiz Moreno hace un estudio de los fallos dictados entre los primeros años de la instauración del tribunal hasta 1970, fecha de la publicación de la obra y destaca la labor de los magistrados que “supieron armonizar el principio de la soberanía con el respeto a los derechos de los Estados extranjeros o las conveniencias de la comunidad internacional.

Entre otros temas en esa obra, dedicada a los grandes magistrados de la Corte, critica la ficción de la teoría de la extraterritorialidad en la determinación de la jurisdicción y ley aplicable y se refiere a la inmunidad de jurisdicción de los Estados, a los Tratados y Convenciones Internacionales, a los representantes del Estado en el exterior y al ejercicio del Patronato y las relaciones con el Vaticano.

Y con respecto a los Tratados Internacionales y a la supremacía del art. 31 de la Constitución que menciona Ruiz Moreno no puedo dejar de recordar el dictamen de nuestra Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires del 25 de Agosto ppdo. en el que -frente a los últimos fallos de la Corte Suprema- se pone de manifiesto que los Tratados prevalecen frente a las leyes pero no sobre las normas de la Constitución.

V. La cuestión del Beagle y la soberanía en las Malvinas

Me he limitado a puntualizar algunos aspectos de la contribución de Ruiz Moreno en la historia del derecho internacional público y de las relaciones diplomática pero debo destacar su pronunciamiento en los dos graves conflictos que -como he dicho- afectaron a la Argentina en las últimas décadas del Siglo XX.

La cuestión del Canal Beagle

Bajo ese título Ruiz Moreno publicó un trabajo en “La Nación” en el que se refiere al Tratado celebrado entre la Argentina y Chile en 1881 y al Protocolo adicional y aclaratorio de 1893, recordando la frase de que “Chile no puede pretender punto alguno sobre el Atlántico como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico”.

En ese artículo se aclara que las negociaciones anteriores no habían tenido resultado, a pesar de que habían participado los más lúcidos hombres públicos del país, los presidentes Avellaneda y Roca, secundados por sus asesores Félix Frías y Bernardo de Irigoyen y, nada menos, que Antonio Bermejo, el egregio presidente de nuestra Corte Suprema, que había registrado antecedentes y encontrado infinidad de documentos que probaban nuestro derecho a la Patagonia.

Por razones circunstanciales que no es del caso mencionar y, por sobre todo, porque la mayoría fueron informes verbales que obtuve entonces, me enteré de las razones que se invocaron para llegar al arbitraje, sobre la constitución del Tribunal y sobre las pruebas que se produjeron en el curso del juicio. Lamentablemente pensé que sorprendería a muchos cuando se conociera el laudo que dictaría el tribunal y que debía homologar la Corona Británica. Este laudo, si bien rechazó la tesis de la costa seca que invocaba Chile y que no tenía mayor fundamento, le otorgó la soberanía sobre las tres islas mencionadas.

Tengo entendido que el Dr. Ruiz Moreno no intervino en el juicio arbitral, pero sí recuerdo que, conjuntamente con los Dres. Marco Aurelio Risolía y Manuel Ordóñez, después de dictado el laudo, fue consultado por el Gobierno en forma reservada. Dado el carácter de la consulta no se difundió el dictamen, pero todo me hace pensar que debe haber contribuido a la solución a que, afortunadamente, se llegó, superando las tesis que esgrimían quienes pretendían la ocupación de las Islas lo que habría llevado al conflicto bélico. Afortunadamente se obtuvo la mediación del Vaticano y se solucionó una disputa que no resultó favorable para nuestros intereses.

La cuestión de las Islas Malvinas

Ruiz Moreno, en más de una oportunidad, se refirió al derecho incontrovertible de la República Argentina sobre las Islas Malvinas y a la pretensión de Gran Bretaña que con muy poco sustento científico fundó su tesis sobre la base de un pretendido descubrimiento de navegantes británicos y el deseo de quienes residían en ellas.

No intervino Ruiz Moreno en las negociaciones posteriores a la ocupación de las Islas por la Argentina pero, originado el conflicto bélico, no vaciló en proponer una solución de carácter conciliatorio ante las perspectivas desfavorables que significaba la guerra con Gran Bretaña con el apoyo que recibiría de Estados Unidos.

En efecto, en un artículo de fecha 9 de Mayo de 1982, publicado en el diario “La Prensa” y titulado “Una posible solución” dice textualmente que “es tiempo de que se trate de

encontrar la fórmula que ponga fin a la peligrosa carrera de la guerra”. Y propone la tesis de un condominio internacional que implica una soberanía compartida. En ese artículo ilustra el tema con antecedentes de derecho internacional y explica que así se recuperaría inmediatamente el derecho que desde hace un siglo se le niega.

En nuestra Academia de Ciencias se ha encarado el tema y en este sentido en uno de sus Institutos se proyectan trabajos para el año próximo.

VI. Designación en la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires

No puedo finalizar mi exposición sin dejar de recordar la incorporación del Dr. Ruiz Moreno a la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires y su actuación.

Fue designado el 20 de Abril de 1968 y, al año siguiente, el 15 de Septiembre de 1969, lo recibió en nombre de la Corporación, su presidente y fundador, el Dr. Horacio Rivarola.

Después de destacar los antecedentes académicos y diplomáticos del nuevo miembro de número de la Corporación, el Dr. Rivarola dijo que hay una característica que puede considerarse como síntesis valorativa de la persona de que se habla y es el grado de confianza que se le tenga en determinada ciencia. En el caso concreto estaremos tranquilos si nuestra opinión coincide con la del Dr. Ruiz Moreno porque -evidentemente- lo consideraba el adalid de la materia de su especialidad.

El discurso de incorporación se tituló “El Derecho Internacional Público en el Código Civil” (Anales de la Academia de Ciencias de Buenos Aires – Tomo III Año 1967/1969) y el acto se celebró precisamente en el año en que se cumplía el siglo de vigencia de la ley que aprobó el Código.

Entre otros temas abordó el de la nacionalidad de las sociedades, la naturaleza de los bienes públicos y privados del Estado, las nociones sobre mar interior, mar territorial y mares adyacentes y ríos interiores e internacionales. (ver “Anales de la Academia 1970 T. III Conferencia del 15.9.1969). Concluyó señalando que Velez Sarsfield con su Código Civil pasó a la historia por ser quien tuvo a su cargo la misión de desarrollar los principios que consagró la Constitución de 1853. Y este pensamiento de Ruiz

Moreno me recuerda el de su colega, el Dr. Eduardo Busso cuando, conmemorando los 90 años de la sanción del Código Civil, nos dijo que este cuerpo legal había hecho en el derecho privado lo que las Revoluciones de Mayo y Caseros en el derecho público.

En la Academia de Ciencias de Buenos Aires, como en todas las entidades en que participó Ruiz Moreno, dejó la impronta de su personalidad de primer nivel. Recibió en nombre de la Corporación al Dr. Linares Quintana y al Dr. Miguel Marienhoff quien luego fue su presidente. A él le correspondió despedir los restos del Dr. Horacio Rivarola y recordarlo 10 años después en el homenaje que se le brindó en la Recoleta.

Señoras y Señores:

El carácter de este acto y el respeto al auditorio me impone no extenderme más en el uso de la palabra y lo que podría decir respecto a la relación profesional, académica y personal con que me sentí honrado por el Dr. Ruiz Moreno.

Puedo afirmar, que con justicia integra la galería de los intelectuales argentinos ilustres que brindaron lo mejor de sí para su patria, como lo testimonia su obra y las actitudes que asumió cuando las circunstancias así lo requirieron.

*Palabras pronunciadas por el académico
Dr. Jorge Reinaldo Vanossi, en representación de la
Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas*

I. El Dr. Isidoro Ruiz Moreno se incorporó en calidad de Miembro de Número de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas en el año 1969; cumpliendo desde su sitial una fecunda tarea de exposición y creación en variados temas de su consagrada especialidad, hasta el penoso momento de su muerte, acaecida el 10 de mayo de 1986, a los ochenta lúcidos y lucidos años de edad. Fue una grave pérdida para nuestra corporación, que se siente deudora por la generosidad de sus aportes científicos y la calidad y calidez que en todo momento volcó en el noble trato con sus colegas y amigos. Es por ello que nos sentimos altamente honrados al traer la palabra de la Academia en este significativo centenario del natalicio de ese gran hombre público.

Maestro de maestros, abogado de abogados, profesor de profesores, consultor de consultores: una figura egregia del derecho argentino, con el perfil cabal del jurisconsulto, en la acepción más estricta del término. Si un rasgo caracterizaba esa faceta de su múltiple y abarcativa personalidad, fue precisamente el culto de la “excelencia”, que se auto imponía y exigía en cada uno de los actos que realizó a lo largo de su proficua y perseverante tarea científica y docente.

No estamos describiendo el retrato de uno más, sino que tenemos plena conciencia de estar ante la figura de una personalidad excepcional, dotada de múltiples virtudes que, además de su doble idoneidad –la moral y la técnica- adornaron aspectos tan fundamentales de la vida humana como su aptitud, su vocación y su dedicación a configurar una existencia virtuosa que se proyectó sin retaceos de ninguna índole, hacia el bien de su familia, de sus amigos, de sus alumnos y discípulos, de sus colegas y, -no es tema menor- de su querida Patria, esta Argentina a la que amó con la intensa pasión que Eduardo Mallea paradigmáticamente exalta en

título memorable de una de sus obras literarias. Era otra Argentina, distinta y distante de este entuerto del presente, al que puede aplicarse el garabato lleno de ironía que Winston Churchill refirió respecto de Rusia, afirmando que “era un acertijo encerrado en un enigma y envuelto en el misterio”.

Isidoro Ruiz Moreno –pues de él se trata- sentía y palpitaba los deberes y las obligaciones de un linaje que le alimentaba su espíritu con legítimo orgullo. Se consideraba comprometido con esa tradición de servicio y honor a las más delicadas funciones del quehacer espiritual e intelectual, que de generación en generación adornaban la conducta invariable de su progenitor y de sus antepasados; y que para la merecida gratificación en la paz de su reposo junto al Todopoderoso de nuestra fe cristiana, se continúan esas raíces en los frutos de su hijo, nuestro dilecto colega de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, corporación en cuyo nombre pronuncio hoy estas palabras, sencillas pero sinceras, de justiciero reconocimiento a una gallardía no interrumpida por los herederos de tan noble tradición. El tiempo no me permite extenderme en el universo de tan vasta “hoja de vida” del recordado maestro de varias generaciones de abogados y de internacionalistas, pero al menos abordaré –aunque sea en grageas homeopáticas- las vivencias recibidas del privilegio de su trato de gran caballero y de su notable intervención en un “leading case” de nuestra Corte Suprema de Justicia. Ruiz Moreno creía en el Derecho y fue por ello que asistió y patrocinó a la parte que estimó animada por la mayor razón legal. Se apoyó en la paz y en la justicia, entendiendo como Paul Bosnaus que “son bienaventurados los pacíficos, que no buscan el poder pues saben que a sus cuerpos les crecen manos para dar y no puños para golpear”.

II. Todos los grandes letrados han sido convocados a patrocinar grandes causas. La sapiencia y la experiencia han fundado la justificación del pedimento. Al margen del rédito profesional, muchos impetrados acudieron por coincidencia con la justicia de la causa y no por el afán de lucro. Tal es el caso de Isidoro Ruiz Moreno en la célebre controversia entre dos provincias argentinas en puntos atinentes al derecho de aguas. Sin desmedro de otros, creo que ese pleito fue su consagración.

Se trataba del caso sustanciado ante la Corte Suprema caratulado “Prov. de la Pampa v. Prov. De Mendoza” en

jurisdicción originaria y que obra en la colección “Fallos” 310:2478 y sigts, en virtud del entonces Art. 109 (hoy Art. 127) de la C.N, resuelto por el Alto Tribunal el 3 de diciembre de 1987. La Prov. de La Pampa inicia demanda contra la de Mendoza a fin de que se la condene a no turbar la posesión que ejerce y le atañe sobre las aguas públicas interjurisdiccionales que integran la subcuenca del río Atuel y sus afluentes, a cumplir lo dispuesto en la resolución 50/49 de Agua y Energía Eléctrica y para que se reglen los usos en forma compartida entre ambas provincias.

Expresa el letrado patrocinante Dr. Isidoro Ruiz Moreno que el proceso de aprovechamiento intensivo e inconsulto de los ríos interjurisdiccionales en la zona sur del territorio de la Prov. de Mendoza, con el consiguiente trastorno en el régimen de escurrimiento del Atuel, se intensificó en el siglo XX y destaca una serie de hechos que causaron esos efectos, entre los cuales, señala principalmente, la construcción del dique “El Nihuil”. Tras la finalización de esta obra, en el año 1948, desaparecieron los caudales que llegaban a la jurisdicción pampeana con la continuidad y perennidad que tipificaban el concepto de río pese a lo cual las aguas inundan el viejo cauce en forma periódica tal como lo demuestran los antecedentes que invoca (confr. “Fallos” citado ut supra).

Señala que se realizaron un sinnúmero de gestiones, tanto privadas como públicas, para recuperar el recurso y entre las primeras, las que trajeron aparejado el dictado de la *resolución 50/49* de Agua y Energía Eléctrica que disponía sueltas periódicas de agua hacia territorio pampeano y que, pese a los reclamos que efectuaron tanto las autoridades como las fuerzas vivas provinciales, nunca llegó a cumplirse.

Las gestiones oficiales fueron también intensas y se iniciaron hacia 1949 cuando La Pampa era aún territorio nacional y se mantuvieron permanentemente determinando una serie de decisiones de las autoridades federales *de las que infiere su reconocimiento de la condición interprovincial del río*.

Esta condición –afirma Ruiz Moreno- ha sido negada por la Prov. de Mendoza pero la tesis de que solamente en forma esporádica ha llegado al territorio pampeano, es contradecida por los antecedentes geográficos, históricos, geológicos, agronómicos, hidrológicos y legislativos y la opinión de destacados especialistas de imparcialidad inobjetable, como son aquellos a quienes encargó

estudios sobre el tema, cuyas conclusiones principales se volcaron en un acta redactada en la Casa de La Pampa, sita en esta Capital, el 12/9/79. Esas conclusiones acreditan la interprovincialidad, la forma en que el régimen del río fue alterado por el uso y la posibilidad de revertir ese proceso mediante la recuperación de caudales y la mejora del sistema de riego en Mendoza (confr., “Fallos” cit. ut supra).

En otro orden de ideas describe las consecuencias del cese de los escurrimientos en territorio de La Pampa y recuerda cómo la “extraordinaria irrigación de la zona había dado vigor a todo el oeste pampeano”, lo que se vio afectado por los aprovechamientos inconsultos y la construcción del dique “El Nihuil” con el consiguiente retraimiento demográfico y económico.

Sus principales argumentos son:

Primero: Pasa a considerar el derecho aplicable. En ese sentido sostiene que las provincias gozan en nuestro orden constitucional de una absoluta igualdad a la que tuvo acceso La Pampa cuando fue provincializada. De ese principio deduce, siguiendo a Joaquín V. González, que en sus relaciones esos estados se rigen por las formas y principios del derecho internacional público como lo reafirman otras opiniones doctrinarias y la jurisprudencia de nuestra Corte. Aquellos principios prohíben usar abusivamente de un derecho alterando las condiciones de un recurso natural.

Segundo: También nuestro derecho privado interno reconoce esas soluciones, por ejemplo, en los arts. 2645 1) y 2646 CC. cuya constitucionalidad no ofrece dudas.

Tercero: Por las razones antedichas es que “se puede afirmar que Mendoza ha abusado de su derecho, que en forma irracional y deficiente utiliza las aguas del río Atuel y que nunca ha respetado los principios de buena fe y que hacen a las buenas costumbres entre los vecinos”, en violación a lo dispuesto por el Art. 1071 de aquel texto legal. Todo ello justifica la acción de turbación posesoria iniciada que encuentra fundamento en normas como los Arts. 2637, 2638, 2643, 2651, 2653 y los ya cits. 2645 y 2646 pues “estas restricciones al dominio inspiran todo nuestro derecho hidráulico”.

Cuarto: También “existe un derecho federal que debe completarse con las decisiones de la Corte Suprema como viene acaeciendo con el derecho federal jurisprudencial hidráulico” que

ha surgido con los Estados Unidos de Norte América y cuyo caso más importante es la sentencia en el litigio entre los estados de Kansas y Colorado dictada en 1906 cuyos principales fundamentos comenta y sintetiza: 1) los estados tienen un derecho igual a obtener los beneficios de las corrientes de agua naturales que dividen o atraviesan sus respectivos territorios; 2) esta doctrina recibe aplicación, cualquiera sea el sistema legal imperante en cada Estado; 3) de esa jurisprudencia nace un derecho común interestatal, concepto con que traduce la expresión “interstate common law”.

Quinto: En el campo del Derecho Internacional que se nutre, según se expresa, de la opinión de los autores, se desarrollaron teorías aplicables al caso planteado ante el Tribunal. Desde opiniones hoy desechadas, como la que inspiró la doctrina Harmon, se fue evolucionando como lo muestran las citas doctrinarias en las que “la conclusión definitiva es de que en materia de ríos que atraviesan el territorio de un Estado, existen derechos y obligaciones recíprocas en la utilización de las vías de agua de interés internacional y en caso de utilización concurrente, se impone el principio de participación equitativa de las aguas”.

Sexto: Criterio como el que se propugna ha sido el fruto de las reuniones de institutos científicos como el de Derecho Internacional que se refirió al tema en sus sesiones de Madrid (1911), Neufchatel (1959) y Salzburgo donde se establecían los derechos y límites al uso de los ríos compartidos, la necesidad de la consulta y la aplicación de “la equidad teniendo en cuenta especialmente las respectivas necesidades”. También la International Law Association se ocupó del tema en las sesiones de Edimburgo y Dubrovnik para aprobar, finalmente, en 1966, las llamadas Reglas de Helsinki. Si bien ambas instituciones son de carácter privado –continúa- su prestigio hace que sus conclusiones puedan ser consideradas como fuente de derecho en el sentido del art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de La Haya.

A su turno respondió la Prov. de Mendoza sosteniendo que el río pierde su condición de aguas debajo de la localidad de Carmensa toda vez que no mantiene su perennidad. Hace particular mención a la ley nacional 12.650 y el contrato celebrado con el gobierno federal el 17/6/41 atribuyendo a este último, la decisión política de afianzar el desarrollo del sur mendocino aún a sabiendas de que ello significa privar de agua al territorio de La Pampa y

transcribe la opinión de los parlamentarios que participaron en los debates originados por el proyecto de la que sería la ley 12.650.

La provincia que se constituye sobre la base de lo que era hasta entonces un territorio nacional –afirma- adquiere el status político y jurídico de las demás provincias, pero adquiere su territorio y sus recursos en las condiciones en que se encontraban y “La Pampa no puede impugnar, ni desconocer, ni incumplir un contrato que, celebrado por el Estado Federal bajo cuya jurisdicción exclusiva se hallaba su territorio a esa fecha (1941), afectó un río que acaso sería (según las pretensiones de la actora) interjurisdiccional”.

En el desarrollo de su contestación, Mendoza alude al concepto de igualdad entre las provincias para refutar la interpretación de la actora y reitera que el río Atuel no es interprovincial, desconociendo legitimación a la provincia actora para efectuar su reclamo.

Mendoza recuerda lo establecido en el litigio ente los estados de Kansas y Colorado, también citado por la actora, pero de las que se extrae conclusiones diversas que favorecen su postura. Entre ellas, señala también las que disponen que deben protegerse las economías preexistentes, el respeto de los usos cronológicamente anteriores y los derechos adquiridos. Cita el caso de Nebraska v. Wyoming para reafirmar la preferencia por la prioridad y, al mismo tiempo, la pauta comparativa entre los usos previos y los más recientes.

Pero a la postre y luego de sesudo y exhaustivo análisis, se debilitan los argumentos y pierden fuerza los letrados de la Prov. de Mendoza; que eran prestigiosos colegas y académicos .

En definitiva, la mayoría de la Corte Suprema de Justicia de la Nación reflexiona de la siguiente manera:

1º Conclusión- Nuestro país, en sus relaciones internacionales, ha reconocido en materia de cursos de aguas internacionales el principio de la cooperación. En este sentido, el Tratado de la Cuenca del Plata, firmado por los Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata en Brasilia, el 22/4/61, y la ulterior Acta de Asunción sobre el aprovechamiento de Ríos Internacionales, firmada por los cancilleres de esos mismos países en su IVa. Reunión (1 al 3/6/71), reflejan –entre otros actos- ese espíritu cooperativo.

La unidad natural de cada sistema de un curso de agua internacional determina la unidad de propósitos que los Estados del sistema deben mostrar con espíritu de “buena fe” y de “relaciones de buena vecindad”.

2º Conclusión: Que esa cooperación ha de procurarse a través de negociaciones que, para cada caso concreto, precise cuál es la participación equitativa y razonable a que tiene derecho cada Estado y, de ser conveniente, determine cuáles han de ser los mecanismos o procedimientos adecuados para la administración y gestión del curso de agua.

La negociación ha de reflejar buena voluntad y no ha de encubrir una mera formalidad (confr. “Fallos” cit. *ut supra*).

Como lo sostuvo la C.P.J.I en el caso del Tráfico ferroviario entre Lituania y Polonia, dicha obligación, la de negociación, consiste: “...no sólo en entablar negociaciones, sino también en proseguir éstas lo más lejos posible con miras a concertar acuerdos, aún cuando la obligación de negociar no implica la de llegar a un acuerdo” (C.P.J.I. Serie A/B, n. 42, 1931, p.116).

Y luego de prolíficas consideraciones adicionales, algunas para apoyar la “*ratio decidendi*” y otras “a mayor abundamiento” para enriquecer su “*obiter dictum*”, la mayoría de la Corte resuelve en lo sustancial:

“Por ello y en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 109 C.N, el Tribunal decide:

- 1) Declarar que el río Atuel es interprovincial y que el acuerdo celebrado entre el Estado Nacional y la Prov. de Mendoza el 17/6/41 no tiene efecto vinculatorio para la Prov. de la Pampa.
- 2) Que se regule la utilización en forma compartida entre ambas provincias de la cuenca del río Atuel y sus afluentes, siempre que la Prov. de Mendoza mantenga sus usos consuntivos actuales aplicados sobre la superficie reconocida en el consid. 88.
- 3) Exhortar a las partes a celebrar convenios tendientes a una participación razonable y equitativa en los usos futuros de las aguas del río Atuel, sobre la base de los principios generales y las pautas fijadas en los considerandos de esta sentencia. Suscriben el pronunciamiento de la Corte Suprema los jueces José S.

Caballero, Augusto C. Belluscio, Enrique S. Petracchi y Jorge B. Bacque.

Los argumentos disidentes del juez Dr. Carlos S. Fayt tampoco resultan adversos al derecho que asiste la Prov. de La Pampa y a la que patrocina el Dr. Isidoro Ruiz Moreno:

1) Los tratados celebrados por la Nación, en tiempos en que La Pampa era territorio nacional y que resultan perjudiciales a los intereses del actual Estado Provincial no le son oponibles.

2) En cumplimiento de lo anterior deberá generarse un aumento del volumen hídrico de que la Prov. de Mendoza permitirá el paso, en condiciones climáticas regulares, a la Prov. de La Pampa, de 100 hm³ anuales.

3) Cabe instar a las provincias a integrar un ente administrativo con representantes de ambas a los efectos de cumplir con lo que aquí se decide y de estudiar y disponer empresas futuras de aprovechamiento de la cuenca, como puede ser las obras proyectadas en la zona de Las Juntas, si resultara de interés concretarlas.

4) Los derechos de La Pampa que no puedan hoy satisfacerse sin serio perjuicio económico, podrán ser replanteados de producirse mejoras en la ciencia y la tecnología que hagan desaparecer la excesiva onerosidad señalada. El ente cuya creación se sugiere en el punto anterior podrá también entender este tema.

En su parte resolutive expresa el voto del Dr. Carlos Fayt: Por ello, esta Corte dirime la presente queja interprovincial (art. 109 C.N) en los siguientes términos:

1) La cuenca hidrográfica del Atuel –que se extiende por territorio de las Provs. de Mendoza y La Pampa- tiene carácter interprovincial.

2) La Prov. de Mendoza deberá realizar las obras necesarias para mejorar la eficiencia de su red de riego entre Valle Grande y Carmensa y permitirá a su terminación el paso de 100 hm³ anuales hacia territorio de la Prov. de La Pampa, en condiciones meteorológicas normales.

3) Instase a las partes a crear un ente administrativo común a los efectos del mejor cumplimiento de lo resuelto y para encarar las obras que en el futuro sean de su interés.

Esta notable tarea profesional del Dr. Ruiz Moreno permitió resolver tan ardua cuestión sobre los sólidos argumentos que provenientes de las elaboraciones del Derecho Internacional Público servían de apoyo sustancial al arduo y cuestionado tema –en los Estados Federales- de las limitaciones de los Estados “aguas arriba” con relación a la imperiosa armonía y a los consiguientes deberes con los Estados en situación “aguas abajo”. Con ello, Ruiz Moreno demostró –sin demérito para los letrados de la parte contraria- poseer la sagacidad y la profundidad de obtener del Supremo Tribunal de la Nación la consagración de igual doctrina en el marco de un Estado Federal como el nuestro. Sin alardes pomposos y con la galanura de su estilo señorial y patricio, contribuyó desde su rol de abogado a la consagración de un principio fundamental para la realización de la equidad federal. Ruiz Moreno aplicó al pleito “entre provincias” principios y reglas provenientes del derecho internacional, haciéndolo así sobre la base y la consistencia de lo mismo que pensaba José Ortega y Gasset, cuando el afamado pensador hispano sostenía que “el Derecho es la geometría de lo humano, la gran técnica exacta que pone un orden en las pasiones sociales del hombre” (conf., “Discursos Inéditos”, “Revista de Occidente” n° 140, año 1974, pág. 153).

El triunfo categórico de las tesis sostenidas por el Prof. Isidoro Ruiz Moreno, en sentencia de la Corte Suprema fechada con posterioridad a su fallecimiento, nos lleva a recordar que su éxito argumental lo asemeja a la legendaria figura del Cid Campeador, al que se atribuía haber ganado batallas después de muerto.

III. Todo lo dicho confirma y configura que a la firmeza de sus convicciones y principios unía la serenidad de una gran paz interior, que se nutre en el ánimo de las almas calmas y, a la vez, munidas de la fe, de la esperanza y de la caridad. Y a esto viene un recuerdo de Saldán. Todos los espíritus superiores (quizás la única excepción haya sido la del filósofo Kant) han contado con un sitio de remanso y de paz, como refugio periódico para el necesario reposo (el ocio “cum dignitatis” de los romanos) a la manera de un paréntesis en los trajines de la cotidianeidad, para encontrar allí los momentos propicios para la revitalización espiritual junto a sus seres más queridos. En el caso de Ruiz Moreno fue su cálida residencia en la bella localidad cordobesa de Saldán, donde tuvo el privilegio de visitar a tan admirado anfitrión en el verano de 1969.

Al trato señorial se unía un refinadísimo sentido estético, que corroboraba la estrecha relación que media entre la ética y la estética cuando estamos en presencia de hombres dotados de un espíritu superior, como el caso del profesor Ruiz Moreno.

Su vida fue mucho más que la abnegación del estudioso y la meticulosidad del especialista. Fue una entrega de amor, ya que al decir del poeta ese acto sublime se traduce en olvidarse de si mismo para ir hacia los demás. Entregó lo mejor de él, sin especular o medir ventajas personales. No conoció el egoísmo: siempre se brindaba. Podía transmitir la misma sensación que confesara Isaac Newton: “Si he podido ver más allá que los demás, es porque me he parado en los hombros de un gigante, en los hombros de Dios”.

Deseo concluir esta involuntariamente tan concisa semblanza de un ejemplar de modelo y de arquetipo, todas éstas, singulares condiciones reunidas por Ruiz Moreno, acrecentando en su haber la justicia del título de maestro del Derecho y de sabio del correcto vivir, que surge de su trayectoria, tan rica como un manantial de aguas purísimas. Leí hace poco tiempo la obra de George Steiner “La idea de Europa”, prologada por Mario Vargas Llosa (Madrid, 2005), en la que el autor advierte el momento humano de la conversión en profesor: se produce esa mutación cuando el protagonista se da cuenta de que posee un don, o sea, cuando percibe la capacidad de “invitar a otros a entrar en el sentido”. La clave de bóveda de tan exquisita virtud abre las puertas de la verdad. Es un don. No cualquiera lo tiene. “Volver al sentido” y pronto, es la demanda de la hora. Estoy seguro que nuestro recordado mentor, así lo entendería en el difícil presente de la prolongada decadencia argentina. Y sentiría un gran dolor; pero no resignación. Seguiría adelante, brindándonos sus lecciones. Al escribir estas líneas en muy sentido homenaje a Isidoro Ruiz Moreno, he hurgado en la memoria alguna reflexión que pudiera transmitir hoy a todos ustedes, con la intención de buscar en el oscuro horizonte que nos azota aquella “lucecita” que vislumbraba Monseñor Samore. Y la intuyo en palabras del poeta T. S. Elliot en vísperas de la Guerra, cuando decía “que el género humano no es capaz de soportar una dosis excesiva de su propia realidad”. ¿No parece dicha para los argentinos?, pues creemos que nuestra “cuestión” no se resuelve aumentando los decibeles sino recuperando los niveles.